Forma A. No. 20-A

118

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

TRABAJO

LISTA DE PARTES
ACTUARIO
LISTA DE PARTES
ACTUARIO
ACTUARIO

MEXICO

19 37

PRINCIPAL

NUM. 969

1A. OFICIALIA MAYOR

AMPARO EN REVISION

Quejoso María del Consuelo Arellano

Promueve en su nombre

por violación de los *artículo* 14 y 16 *de la Constitución*

Federal, contra actos de Jefe del Departamento de Previsión Social en Jalisco y Presidente de la Junta Cent. Conc. y Arb.

Juzgado de Distrito de SEGUNDO DE JALISCO

Fecha de iniciación agosto 18-36.

La suspensión del acto fué

Fecha de la sentencia del inferior nov. 5-36

" en que se recibieron los autos feb. 11-37.

" de la ejecutoria de la Corte

Acto reclamado Haber cancelado el registro del Sindicato de Oficios Varios de Sayula. TRABAJO

El Juez resolvió Sobreseyendo en audiencia

La corte falló

Fecha en que se devolvieron los autos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SET 27 1937
RECIBIDO
ARCHIVO

TRABAJO

Actuario,

296

446/37 84

PRINCIPAL

EXPDTE. No. 969

Forma A. No. 17 A

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ESTADOS·UNIDOS·MEXICANOS

MEXICO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

1A. OFICIALIA MAYOR

Año de iniciación 1936/37 Núm. pral. 969

Toca al Amparo rev.

Promovido por Arellano María del Consuelo.

Contra actos de Jefe del Dpto. de Prevención Social y otras.

Ante el Juez de Distrito de 2°. Jalisco.

Fecha de ingreso al archivo

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SET 27 1937 RECIBIDO ARCHIVO

2°. JALISCO.

EXPDTE. No. 969

PRINCIPAL

JUZGADO 2o DE DISTRITO
Guadalajara, Jal.

FORMA B. Núm. 6

AVISO DE INICIACION

JUZGADO 2o DE DISTRITO
[redacted]

No. 5529

Hoy ha sido admitida la demanda de amparo que María del Consuelo Arellano,

promovió ante este Juzgado contra actos de los ciudadanos Jefe del Departamento de Previsión Social en el Estado y Presidente de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de esta Ciudad,

que considera violatorios de los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República; quedando registrado el juicio respectivo bajo el número 458/936.

Lo que tengo la honra de comunicar a Ud. en cumplimiento de lo prevenido por el Artículo 666 del Código Federal de Procedimientos Civiles, suplicándole se sirva dar cuenta a esa Superioridad.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Guadalajara, a 18 de agosto de 1936.

El Juez Segundo de Distrito.

Lic. Miguel Aguillón Guzmán.

alg.

Recibido por correo
a las nueve del día veintiuno
de agosto de mil novecientos treinta y seis
y registrado bajo el número 70815

Al C. Secretario de Acuerdos de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En 22 [illegible] 1990 se recibió el presente oficio, se contestò de enterado y se reserva para el caso de que vengan los autos a revisión.- Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

JUZGADO DE DISTRITO

Sección 2a.

Exp. No. 456/936

Número 0051.

ASUNTO:-Remite en revisión.

No. 969/937

Al Ciudadano

Secretario de Acuerdos de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación.

México, D. F.

De conformidad con lo mandado en mi auto dictado en veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y seis tengo la honra de remitir a usted, en revisión y constante de 90 fojas útiles, el juicio de amparo número anotado al margen, promovido por María del Consuelo Arellano, [redacted]

contra actos de Jefe del Departamento de Previsión Social en el Edo. y Pte. de la Junta C. de C. y Arb.

que estima violatorios de los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

Protesto a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Guadalajara, Jal., a 12 de Enero de 1937

2/o.

El Juez de Distrito,

RECIBIDO por correo
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

FEB 11 8 [illegible] AM 1957

OFICINA DE CORRESPONDENCIA
MEXICO, D. F.

N

10874

Dr. con el anexo que se menciona

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO

Sección Primera.
Núm. 969/937.
CUARTA SALA.
'MCM'

El recurso de revisión fué interpuesto por la parte quejosa.

México, veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y siete.

México, Distrito Federal, veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y siete.

Se admite el recurso de revisión interpuesto; pónganse los autos a la vista de las partes por diez días, para que aleguen lo que a sus derechos convenga; transcurrido ese plazo, pase el asunto por igual término al Ministerio Público para que formule pedimento; y, cumplido ese requisito, túrnense los autos a la 4ª Sala. Notifíquese.

Así lo acordó y rubricó el Ciudadano Presidente. Doy fe.

ACUERDO

El.....26 FEB 1937....., por lista de la misma fecha, se notificó la resolución anterior a los interesados y por oficio a las autoridades responsables, según minuta que se agrega.

En. 3 MAR 1937 notificado el C. Procurador General de la República del auto que antecede, dijo: que designa para intervenir en este negocio al C. Agente Licenciado Núñez quien estando presente quedó enterado; y firmaron.

P. A. DEL PROCURADOR,
EL SUBPROCURADOR, 2o. SUSTITUTO.

En 3 MAR 1937 se recibe este expediente del C. Actuario y queda a la vista de las partes por diez días que corren del cinco del mismo al dieciseis inclusive. Conste.

En 17 MAR 1937 se remite este expediente al Ministerio Público, para que formule pedimento. Conste.

En 6 ABR 1937 se recibió este expediente del C. Agente del Ministerio Público con el pedimento que se agrega. Conste.

En ..... de 19 ABR 1937 de 19 ..... de acuerdo con la orden (Lista Núm. 6 .....), queda este expediente a disposición del Sr. Hazala para cuenta.

Mé-

4

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

PRIMERA.

01765

TOCA 969/37.

AL C. JUEZ SEGUNDO DE DTO. DEL EDO. DE JALISCO.
G U A D A L A J A R A, J AL.

Con el oficio de usted número 0251 de fecha 12 del mes próximo pasado, se recibieron en esta Corte los autos del juicio de amparo número 458/36, promovido por María del Consuelo Arellano, contra actos del Jefe del Departamento de Previsión Social en el Estado y de otra autoridad.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, D. F., a 23 de febrero de 1937.

EL SRIO. GENERAL DE ACUERDOS.

F. PARADA GAY.

MINUTA

ama.

FORMA A-41

Depto. de Actuarios.

Amparo 969/37/Pral.

Sala

Sección Primera.

Número 02758

En el toca al juicio de amparo promovido por **María del Consuelo Arellano.**

contra actos de **Usted y otra autoridad.**

el C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con fecha **veintitres de febrero del presente año.** proveyó el acuerdo que sigue:

"Se admite la revisión interpuesta, pónganse los autos a la vista de las partes por diez días para que aleguen lo que a sus derechos convenga y transcurrido este plazo, pase el asunto por igual término al Ministerio Público para que formule pedimento, y cumplido ese requisito túrnense los autos a la 4/a Sala"

Lo que notifico a usted como lo previene la ley, suplicándole se sirva acusarme recibo.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, D. F., a 26 de febrero de 1937.

Actuario.

Al C. Presidente de la Junta Central
de Conciliación y Arbitraje.
Guadalajara, Jal.

Depto. [illegible]

[illegible]

Sala

Sección [illegible]

Número [illegible]

En el toca al juicio de [illegible] por [illegible]

contra actos de [illegible]

el C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con fecha [illegible]

proveyó el acuerdo que sigue:

"Se admite la revisión interpuesta, [illegible] los autos a la vista de las partes por diez días, para que aleguen lo que a su derecho convenga [illegible] plazo, once el [illegible] por igual término. [illegible] turnen los autos a la [illegible]"

Lo que notifico a usted como lo previene la ley, [illegible]

Protesto a usted mi atenta consideración.

[illegible]

Atentamente.

[illegible]

FORMA A-41

6

Depto. de Actuarios.

Amparo 969/37/Pral.

Sala

Sección Primera.

Número 02759

En el toca al juicio de amparo promovido por **María del Consuelo Arellano.**

contra actos de **Usted y otra autoridad**

el C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con fecha **veintitres de febrero del presente año.** proveyó el acuerdo que sigue:

"Se admite la revisión interpuesta, pónganse los autos a la vista de las partes por diez días para que aleguen lo que a sus derechos convenga y transcurrido este plazo, pase el asunto por igual término al Ministerio Público para que formule pedimento, y cumplido ese requisito túrnense los autos a la 4/a Sala"

Lo que notifico a usted como lo previene la ley, suplicándole se sirva acusarme recibo.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, D. F., a 26 de febrero de 1937

Actuario.

Al C. Jefe del Departamento del Previsión Social.
Guadalajara, Jal.

Depto. de Acuerdos.

Amparo [illegible]

Sala

Sección [illegible]

Número [illegible]

En el toca al juicio de amparo promovido por [illegible] contra actos de [illegible]

el C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia [illegible] fecha veintitrés de febrero del presente año, proveyó el acuerdo que sigue:

"Se admite la revisión interpuesta, cóbrense los autos a [illegible] de las partes por [illegible] que [illegible] la [illegible] de [illegible] [illegible] Ministerio [illegible] pido ese requisito [illegible] a [illegible] Sala"

Lo que notifico a usted [illegible] la [illegible]

[illegible]

México [illegible]

[illegible]

Al [illegible]

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO JALISCO

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

NUM. 520
EXP. 069/1.
SEC.

NOTA:—Al contestar este oficio sírvase invariablemente hacer mención a su número, expediente, sección y fecha.

de la Presidencia, se agrega este oficio a sus antecedentes

ASUNTO
Acusando recibo.

Guadalajara, 6 de marzo de 1937.

C. ACTUARIO DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION
MEXICO, D.F.

Con relación a su oficio número 92759 girado por la Sección Primera Amparo 969/37/Pral. promovido por María del Consuelo Arellano le manifiesto: Que dicho oficio se recibió en este Departamento del Trabajo y Previsión Social a mi cargo el día 5 del presente, estando fechado el antes citado oficio el 27 del próximo pasado mes de febrero.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

FERNANDO GONZALEZ MADRID.

RECIBIDO por correo
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

MAR 8 11 22/23 AM 1937

OFICINA DE CORRESPONDENCIA
MEXICO, D. F.

DE 16932

vc/dol

SUPREMA CORTE DE

PEDIMENTO 523.
CORTE 969
PROCURADURIA # 446/37

Forma C. G. 2 A.

8

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ASUNTO: Se formula pedimento en el recurso de revisión interpuesto por María del Consuelo Arellano por escrito de 24 de diciembre de 1936, ante el C. Juez 2o. de Distrito del Estado de Jalisco, en contra de la sentencia de fecha 5 de noviembre de 1936, mediante la cual se resolvió por causa de improcedencia sobreseer en el juicio de amparo promovido por Ma.del Consuelo Arellano contra actos de los CC. Jefe del Departamento de Previsión Social en el Estado mencionado, y Presidente de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje. Por sus propios y legales fundamentos, debe confirmarse la sentencia recurrida.

2652

A LA H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION:

El C. Agente del Ministerio Público Federal que suscribe, designado por la Superioridad para intervenir en el Toca arriba citado, atentamente expone:

MARIA DEL CONSUELO ARELLANO, quien se hace aparecer como Secretaria General del Sindicato de Oficios Varios de Sayula, Jal., en el juicio de amparo No.458/936 que promovió contra actos de los CC.Jefe del Departamento de Previsión Social en el Estado de Jalisco y Presidente de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, por escrito de 24 de diciembre de 1936, ante el C. Juez Segundo de Distrito en la Entidad mencionada, interpuso el recurso de revisión en contra de la sentencia dictada en el amparo referido, mediante la cual se resolvió por causa de improcedencia, sobreseer en el juicio de garantías indicado.

En el escrito en que se interpone el recurso de revisión, no se expresan los agravios que en concepto de la recurrente se hubieren causado con la sentencia de 5 de noviembre del año ppdo., dictada por el C.Juez 2o. de Distrito en el Estado de Jalisco.

Se concreta a hacer una reseña de los hechos relativos al asunto de la cancelación del registro del Sindicato que la señora Arellano pretende representar; en esa virtud, al no haberse expresado agravios, tan solo por este concepto procedía que se confirmara la sentencia que se recurre, ya que según lo ha establecido esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, por agravios deben entenderse los razonamientos que relacionados con las circunstancias de hechos, en un caso jurídico determinado, tiendan a demostrar una violación legal o una interpretación inexacta que traiga como resultado la infracción o inexacta aplicación de los preceptos Constitucionales que deberían fundar o fundaron la resolución recurrida (ejecutoria publicada en la página 74 del Tomo XXVII del Semanario Judicial de la Federación)

En el escrito a que nos venimos refiriendo, no se dice absolutamente nada respecto a la causa de improcedencia que tuvo el C. Juez de Distrito para sobreseer el juicio de garantías, considerando que su sentencia está fundada jurídicamente, porque Ma. del Consuelo Arellano solicitó el amparo de la Justicia Federal, no por su propio derecho, sino haciéndose aparecer como Secretaria General del Sindicato de Oficios Varios de Sayula, Jal. Ahora bien, como la personálidad debe ser examinada preferentemente y de oficio, por ser la base fundamental del procedimiento, el C. Juez estimó que el carácter de Secretaria General no fué debidamente acreditado, porque el documento en el que consta que se hizo el nombramiento de la mesa directiva del Sindicato, designando como Secretaria a la promovente, no tenía para el caso ningún valor, puesto que las firmas que lo suscriben no están legalizadas por ninguna autoridad, en consecuencia, no podía determinarse si María del Consuelo Arellano, tenía en realidad la representación que se atribuyó, o si la tenía en la fecha en que entabló la demanda; por tanto, con

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO D.F.

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ASUNTO:

apoyo en los artículos 4,12,73 Fracción XVIII y 74 Fracción III de la Ley de Amparo, por falta de personalidad de la promovente, y tomando en cuenta que el juicio de amparo sólo puede promoverse por la parte a quien perjudica el acto reclamado, y seguirse por el agraviado o su representante legal, procedía dictar el sobreseimiento, como lo hizo el C. Juez Segundo de Distrito del Estado de Jalisco, por la causa de improcedencia señalada.

En mérito de lo expuesto, se formula el siguiente

P E D I M E N T O :

Que esa H. Cuarta Sala confirme por sus propios y legales fundamentos, la sentencia recurrida.

A t e n t a m e n t e .

México,D.F. a 23 de marzo de 1937.

EL AGENTE AUXILIAR.

LIC. J. JESUS NUÑEZ VARGAS.

AGF.ba.

S. MEXI

FORMA A-NUM. 53

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.

CUARTA SALA.
Toca Núm.
969-937-1a.
EPL

XICO, Distrito Federal, a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y siete.

Túrnense estos autos para su estudio al Ciudadano Ministro VICENTE SANTOS GUAJARDO.

Lo proveyó y firma el C. Presidente de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.

11

Se hace constar, para los efectos legales consiguientes, que se señaló para la vista de este asunto, la sesión de la mañana del día once del actual.

México, Distrito Federal, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Se hace constar, que en el acuerdo de este día, la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia resolvió, por unanimidad de cuatro votos, aprobar la proposición del señor Ministro Guajardo en el sentido de confirmar la resolución del inferior sobreseyéndose en el juicio.

México, Distrito Federal, a once de mayo de mil novecientos treinta y siete.

EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO.

MM.

SUPREM
MEXICO

FORMA A-NUM. 53

12

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

C U A R T A S A L A .

Nombre del promovente: MARIA DEL CONSUELO ARELLANO.

Autoridad responsable: Jefe del Dpto.de Previsión Social en Jalisco y Pte.de la Jta.Cent.de Conc.y Arbitraje.

Fecha de la resolución que se recurre: Novbre. 5-936.

969-37/1a

¿ Se confirma la resolución del inferior sobreseyéndose en el juicio?.

M I N I S T R O S

	NO.	SI.
SANTOS GUAJARDO		/
ICAZA		No asistió.
TRIGO		/
GONZALEZ BLANCO		/
IÑARRITU		/

ACUERDO DE LA CUARTA SALA DEL DIA 11 de mayo de 1937.

Con esta fecha, por unanimidad de cuatro votos, se aprobó la proposición del señor Ministro Santos Guajardo en el sentido de confirmar la resolución del inferior sobreseyéndose en el juicio.

El Srio. adscrito al señor Ministro
V. Santos Guajardo.

Lic. Luis Madrazo B.

mm.

SUPREMA CORTE
RECIBIDO
JUN 1 1937
SECCION DE TESTIMONIOS

FORMA A. 55

PROYECTO DEL SR. MINISTRO
VICENTE SANTOS GUAJARDO.

969-37-1a.
SINDICATO DE OFICIOS VARIOS DE SAYULA.

México, Distrito Federal. Acuerdo de la Cuarta Sala del día once de mayo de mil novecientos treinta y siete.

V I S T O para resolución el juicio de amparo promovido en diecisiete de agosto pasado ante el Juez Segundo de Distrito del Estado de Jalisco por María del Consuelo Arellano, como Secretaria General del Sindicato de Oficios Varios de Sayula, Jalisco, contra actos del Jefe del Departamento de Previsión Social en el Estado y Presidente de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del mismo, consistentes en pretender cancelar el registro de la Agrupación y separar a los miembros de los puestos que ocupan en los molinos para nixtamal de la ciudad de Sayula; y,

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Se refiere en la demanda de amparo que en tres de abril de mil novecientos treinta y seis se formó el Sindicato de Oficios Varios de Sayula, Jalisco, que controla los trabajadores de Molinos de Nixtamal de la Ciudad, habiéndosele nombrado Secretaria General del mismo; que previa la substanciación relativa, se acordó el registro por haber satisfecho dicha organización social los requisitos legales; que de manera casual se enteró de que se había acordado cancelar el registro del Sindicato por lo que hizo valer ante la Junta el recurso de reparación constitucional, desechándose su petición de revocación; que como resultado de lo anterior, el Jefe del Departamento de Trabajo y Previsión Social se presentó en Sayula con la idea de separar a los agremiados del Sindicato quejoso de sus puestos, apesar de haber firmado contrato colectivo de trabajo con los dueños de los molinos; que estima violados los artículos 14 y 16 constitucionales y

SENTENCIA

232, 233, fracción IV, 242 y 247 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- La responsable en su informe justificado acepta ser cierto haberse cancelado el registro del Sindicato quejoso, basándose para ello en los informes rendidos por el C. Jefe del Departamento de Trabajo y Previsión Social, por el Inspector del Trabajo, además de la petición del Sindicato Rojo de Molineras de Sayula, así como por las múltiples quejas recibidas de distintas agrupaciones del Estado y de la República, ya que todas las informaciones y solicitudes están acordes en que el Sindicato quejoso se constituyó con el único objeto de salvaguardar los intereses patronales.

TERCERO.- Previa la substanciación relativa, el inferior sobreseyó atendiendo a que el juicio de amparo lo promovió María del Consuelo Arellano atribuyéndose el carácter de Secretaria General del Sindicato de Oficios Varios de Sayula, carácter que no aparece debidamente acreditado, pues el documento de fojas cuatro y cinco en el que consta que se hizo el nombramiento de la mesa directiva que regiría los destinos del Sindicato, teniendo como Secretaria General a la promovente, no merece fé puesto que las firmas que localzan no fueron legalizadas por ninguna autoridad, y así no puede saberse si en realidad la expresada promovente tenga la representación que se atribuye o si la tenía en la fecha en que presentó la demanda; que en esas condiciones debe sobreseerse con apoyo en los artículos 4o., 12, 73, fracción XVIII y 74, fracción III de la Ley de Amparo por no haberse comprobado la personalidad que la promovente se atribuye y atendiendo a que el juicio de amparo sólo puede promoverse por la parte a quien perjudique el acto y seguirse por el mis-

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
MEXICO

mo agraviado o por su representante.

CUARTO.- Inconforme el Sindicato quejoso en revisión manifiesta que en autos está demostrado que el mismo Sindicato se constituyó de acuerdo con las leyes aplicables al caso, que está funcionando debidamente y que fué registrado en la Junta Central del Estado; que las condiciones que existieron para constituir el Sindicato y para su registro existen en la actualidad y por consiguiente no procede la cancelación; que las responsables no mencionan las causas que motivaron la cancelación del registro ni los fundamentos de ella y siendo por lo tanto cierto el acto reclamado, no es necesario rendir prueba de parte del Sindicato quejoso porque correspondía a las responsables comprobar las causas necesarias para decretar la cancelación; que en la ejecutoria de esta Suprema Corte citada en su demanda claramente se expone que es necesario para la cancelación del registro que previamente se instruya el juicio sumario correspondiente en el cual se dé a conocer al acusado las causas de acusación y en el presente caso está demostrado que no se llenaron dichos requisitos.

QUINTO.- El C. Agente del Ministerio Público pide se confirme la sentencia recurrida.

C O N S I D E R A N D O :

El recurrente no expresa ningún agravio contra el sobreseimiento, pero, a mayor abundamiento, es manifiesta la causa de improcedencia que señala el inferior, pues de autos no aparece demostrada la personalidad con que promueve la quejosa, ya que en las constancias a que se refiere la sentencia recurrida, no se encuentran legalizadas las firmas que las calzan, y, por lo mismo, no aparece que en verdad represente el Sindicato de Oficios Varios de Sayula que es a quien

SENTENCIA

perjudica el acto reclamado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4o.12, 73, fracción XVIII, 74, fracción III de la Ley de Amparo, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma la resolución del inferior.

SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de amparo promovido por María del Consuelo Arellano como Secretaria General del Sindicato de Oficios Varios de Sayula, Jalisco, contra actos del Jefe del Departamento de Previsión Social en el Estado y Presidente de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del mismo, consistentes en pretender cancelar el registro de la Agrupación y separar a los miembros de los puestos que ocupan en los molinos de nixtamal de la ciudad de Sayula.

Cotejado con el proyecto aprobado por el Mtro. Santos Guajardo.

TERCERO.- Notifíquese; publíquese; con testimonios de esta resolución vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el Toca.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, habiendo sido relator el señor Ministro Santos Guajardo.-Firman los CC. Presidente y Ministros que la integraron con el Secretario que autoriza.

PRESIDENTE.

ALFREDO INARRITU.

MINISTROS.

V. SANTOS GUAJARDO. OCTAVIO M. TRIGO.

SALOMON GONZALEZ BLANCO.

SECRETARIO.

J. MORFIN Y D.

FORMA A-NUM. 53

15

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

ASUNTO.- Se remite testimonio de la resolución dictada en el toca n/o. 969/37.-- Sec. **1a.** , así como los autos del juicio de amparo promovido por **María del Consuelo - Arellano.**----------

Sección_____

Número 05657

Al C. Juez **2/o.** de Distrito **en el Estado de Jalisco.** **GUADALAJARA. Jal.**

En **90** fojas útiles, devuelvo a usted los autos del juicio de amparo promovido por **María del Consuelo Arellano,**----------

contra actos de **l Jefe del Departamento de Previsión Social en Jalisco y Presidente de la Junta - Central de Conciliación y Arbitrjae,**---------- remitiéndole a la vez en **tres** fojas útiles, un testimonio de la resolución dictada por la **Cuarta** - Sala de esta Suprema Corte de Justicia en el toca respectivo, que fué tramitado por la Sección **Primera** Auxiliar con el número 969/37.

Con 2 anexos.

Sírvase usted ordenar que se me acuse el recibo de estilo y mandar hacer las notificaciones relativas a las partes interesadas, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del artículo 29 de la Ley Reglamentaria de los 103 y 107 de la Constitución, sin perjuicio de que se cumpla con lo que ordenan al respecto los 104 y 105 de la misma Ley.

Reitero a usted mi atenta consideración.

México, D.F., á **12 de junio de 1937.**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

F. PARADA GAY.

js.

R.G.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

16

En 28 JUN. 1937 por lista de la misma fecha, se notificó la resolución que antecede al Ministerio Público Federal.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.

16